

Francisco
coactado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desgo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependrán que se les un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

De suscripciones en la Contaduría de la Diputación provincial, o cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al momento de la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Ayuntamientos municipales, en distintos días pesetas al año. Números sellos y recibos en forma de pasaporte.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a favor de parte no publc, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que d'el año de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Contaduría provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se publicarán en el Boletín de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a sí mismo, se abonará con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condeñan sin novedad en su importante obra.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

Fecha del día 20 de agosto de 1917.

DON ANGEL GÓMEZ INGUANZO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que habiendo presentado en este Gobierno D. José Labayen Ablan, Gerente de la Sociedad Anónima «León Industrial», una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para hacer el tendido de una línea de transporte de fluido eléctrico a 21.000 voltios, desde la Central de Ambarguaga al sitio denominado «La Herrera», sito en Oleiros, Ayuntamiento de Cistierna, con objeto de suministrar a la Sociedad Anónima «Hulleros de Sabero y Anexos», parte de la energía eléctrica disponible en la citada Central, para lo cual solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre las fincas que a continuación se expresan:

PROPIETARIOS	Términos en que radican
Hdros de Antolín Robles.	Abanaguas.
León Binaco.	Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.
Eustasio Fernández.	
Emilio Fernández.	
Mariano Martínez.	
Temás González.	
Conde de Superunda.	

PROPIETARIOS

Aniceto Caballero.
Jesús Fernández.
Isaac Fernández.
Prolián del Cano.
Lucas Robles.
Macario Valpala.
Gertrudis de Lera.
Avelino Díez.
Manuel Fernández.
Bonifacio Díez.
Joaquín A. de Isaac Fernández.
Felipe Martínez.
Anacleto López.
Manuel Fernández.
Hdros. de Benito Díez.
Simón González.
Isaac Fernández.
Emilio Llamazares.
Gervasio de Lera.
Jesús Fernández.
Alejandro Campillo.
Baldomero Fernández.
A. bino G. Escapa.
Bonifacio Díez.
Manuel García.
Hipólito Fernández.
Manuel García.
Felipe Martínez.
Isaac Fernández.
Jerónimo Llamazares.
Hdros. de Benito Díez.
Petra Muñoz.
Avelino Díez.
Cecilia Díez.
Paulino Fernández.
Quinta Yugueros.
Santiago Rodríguez.
Cecilia Díez.
Benigno Escapa.
Gervasio de Lera.
Isaac Fernández.
Victoriano Díez.
Cesimiro Avelita.
Antonio Fernández.
Alejandro Campillo.
Alvaro Fernández.
Avelino G. Escapa.
Alvaro Fernández.
Hdros. de G. Escapa.
Terreno comunal.
Monte de las Arrimadas.
Monte de La Cisa.
Monte de Fresnedo.
Lorenzo Rubin.
Marcelino Castrejana.
Nicomedes Bayón.

Términos en que radican

Lugán, Ayuntamiento de Vegaquemada

Fresnedo, Ayuntamiento de La Erceña

PROPIETARIOS

Hipólito García.
Manuel Rodríguez.
Bernardo Rodríguez.
Beltrán González.
José Rodríguez.
Manuel Rodríguez.
Malaquías Verduras.
Eusebio Rodríguez.
Donato Rodríguez.
Cefelina Penilla.
Isidoro Sánchez.
Maximina García.
Joaquín Ferreras.
Simón Rodríguez.
Maximina García.
Manuel Puente.
Maximo García.
Segundo García.
Cefelino Penilla.
Manuel García.
José Puente.
Manuel Puente.
Manuel Gutiérrez.
Leandro García.
Diego Rodríguez.
Isidoro Sánchez.
Maximino García.
Manuel García.
Juan García.
Cruz García.
Manuel Gutiérrez.
Diego Rodríguez.
Isidro Gutiérrez.
José Puente.
Bernardo Gutiérrez.
Domínguez García.
Isidro Sánchez.
Manuel Puente.
Francisco Llamazares.
Manuel Rodríguez.
Isidro Sánchez.
Joaquín Ferreras.
Feliciano García.
Eusebio Llamazares.
Isidro Sánchez.
Juan Valdés.
José Reyero.
Simón Rodríguez.
Simón García.
Juan Valdés.
Maximino García.
Cruz Gutiérrez.
Isidro Gutiérrez.
Manuel Fernández.
Isidro Sánchez.
Juan Valdés.
Pedro del Río.

Términos en que radican

Fresnedo, Ayuntamiento de La Erceña

La Cisa, Ayuntamiento de La Erceña

Ayuntamiento de La Erceña

Ayuntamiento de La Erceña

PROPIETARIOS

Toribio Rodríguez.
Francisco García.
Leandro García.
Matías Alonso.
Emilio Puente.
Simón García.
Bernardo Gutiérrez.
José Puente.
Antonio Fernández.
Manuel Ferreras.
Domínguez García.
Santiago González.
Juan Valdés.
Luis García.
Ignacio García.
Isidoro Sánchez.
Leandro García.
Juan Valdés.
Isidoro Sánchez.
Norberto Rodríguez.
Manuel Rodríguez.
José Puente.
Ignacio García.
Bernardo Gutiérrez.
Manuel Rodríguez.
Matías Rodríguez.
Terreno comunal.
Terreno comunal.
José Rodríguez.
Florentina Fernández.
Manuel González.
Manuel Rodríguez.
Pedro Rodríguez.
Marcelino Bayón.
Juan Manuel Bayón.
Margarita González.
Joaquín Sánchez.
Marcelino Omos.
Benito Rodríguez.
José Rodríguez.
Ramón García.
Terreno comunal.
Terreno comunal.
María Cruz Rozas.
Nemesio Rodríguez.
Manuel González.
Joaquín Rodríguez.
Felipe García.
Santiago Rozas.
Manuel González.
Terreno comunal.
Rufino Corral.
José Fuentes.
Hdros de Felipe Sánchez.
Felipe García.
Hulleros de Sabero.

Términos en que radican

Ayuntamiento de La Erceña

Oceja, Ayuntamiento de La Erceña

Oleiros, Ayuntamiento de Cistierna

Ha acordado señalar un plazo de

treinta días para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, presenten sus reclamaciones; advirtiéndole que el proyecto estará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 20 de agosto de 1917.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

OFICINAS DE HACIENDA

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas me dice, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de octubre de 1917 el cupón número 64, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 35 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, y en el cupón núm. 105 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1905 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin límite de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Capellados, Cofrades, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la circular de 30 de marzo de 1915:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro o cuaderno sitio y encabezado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro, teniendo además presente lo que se previene en

la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 18 de mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, que se presentarán con factura duplicada, que facilitará gratis esta Dirección general, que el efecto reclamará la intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los tallará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será sellado por el portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan en obdolos números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previene en la citada circular de 18 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1898; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones de 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa

Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que se será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se le practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo rematará la intervención de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 18 de mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 18 de agosto de 1880.

7.ª **Importantes.**—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas pues, en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no quiliar a esta Dirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón les admitirá esta intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacadas.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone el Real orden de 9 de diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos a cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Prosectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de marzo de 1890.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de enero de 1899 y Real decreto de 8 de octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incantación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de los Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de abril de 1830, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de agosto de 1882 y 20 de julio de 1885.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero según el Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisficieren por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de anseños que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto deba exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de mayo de 1832, 23 de diciembre de 1858, 14 de enero de 1862 y 20 de julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 25 de marzo de 1885.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellán o Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se halle expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisficieren previa justificación de existencia de la

persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de julio de 1856.
Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento

de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez a doce.
León 21 de agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Ripull Navarro.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de abril último y orden de 26 de julio próximo pasado, se anuncian para su provisión por concurso de ingreso de Maestras y Maestros interinos, las siguientes Escuelas nacionales, desiertas y resultantes del Concurso rápido extraordinario verificado conforme a lo prevenido en la citada Real orden, según datos suministrados por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de Oviedo y León.

Número de orden	ESUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia	Clase
Para Maestra				
1	Berducedo	Ailande	Oviedo	Mixta
2	Candasa Añides	Castropol	Idem	Idem
3	Carcarosa	Mieres	Idem	Idem
4	Cerrodo	Degaña	Idem	Idem
5	Cueva Idaga	Salas	Idem	Idem
6	Cañaba	Valle Bajo Pefamellera	Idem	Idem
7	Foz (La)	Caso	Idem	Idem
8	Lendiglesia	Boal	Idem	Idem
9	Lomes Argancinas	Ailande	Idem	Idem
10	Ourla Montaña	Boal	Idem	Idem
11	Parana	Lena	Idem	Idem
12	Prieto	Salas	Idem	Idem
13	Tarna	Caso	Idem	Idem
14	Velga	Taramundi	Idem	Idem
15	Villarquille Ventosa	San Martín de Oscos	Idem	Idem
16	Baña (La)	Encinedo	León	Niñas
17	Peranzanes	Peranzanes	Idem	Idem
18	Andaraso	Campo de la Lomba	Idem	Mixta
19	Cerulida	Valdelugeros	Idem	Idem
20	Corporales	Truchas	Idem	Idem
21	Corrales	Barjes	Idem	Idem
22	Perreras y Morriondo	Quintana del Castillo	Idem	Idem
23	Maraña	Maraña	Idem	Idem
24	Mataivilla	Palacios del Sil	Idem	Idem
25	Mataivana de Valmadrigal	Santa Cristina	Idem	Idem
26	Montes de Valdueza	San Esteban de Valdueza	Idem	Idem
27	Piedrafito	Cármenes	Idem	Idem
28	Portela de Agilar	S. brado	Idem	Idem
29	Primout	Páramo del Sil	Idem	Idem
30	Rodillazo	Cármenes	Idem	Idem
31	Rodríguez y Vellido	Brazuelo	Idem	Idem
32	San Emiliano	San Emiliano	Idem	Idem
33	Salentinos	Palacios del Sil	Idem	Idem
34	Trascastro	Peranzanes	Idem	Idem
35	Truchillas	Truchas	Idem	Idem
36	Villasinde	Vega de Valcarlos	Idem	Idem
37	Villaverde de la Cuerna	Valdelugeros	Idem	Idem
38	Cabañas Raras	Cabañas Raras	Idem	Niñas
39	Navafria	Valdetresno	Idem	Mixta
40	Toidanos	Villaturiel	Idem	Idem
41	Palacio de Torio	Garrafe	Idem	Idem
42	Lagüelles	Lanzara	Idem	Idem
43	Clauentes	Gradefes	Idem	Idem
44	Alicuetas	Villabraz	Idem	Idem
45	Añillarinos	Páramo del Sil	Idem	Idem
46	Bastillo de Cea	Sahelices del Río	Idem	Idem
Para Maestro				
1	Bayo	Gvado	Oviedo	Niños
2	Castañedo	Luarca	Idem	Idem
3	Villanueva	Tevega	Idem	Idem
4	Arbón	Villayón	Idem	Mixta
5	Biedas	Rigueras	Idem	Idem
6	Brañas	Oviedo	Idem	Idem
7	Baines	Cabrales	Idem	Idem
8	Calteras	Tineo	Idem	Idem
9	Congostinas	Lena	Idem	Idem
10	Fondovega	Degaña	Idem	Idem
11	Foyedo	Tineo	Idem	Idem
12	Ginestaza	Idem	Idem	Idem
13	Homadaf-Moro	Piloña	Idem	Idem
14	Montaña-V. g. legar	Cangas de Tineo	Idem	Idem

Número de orden	ESUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia	Clase
15	Narciendi	Cangas de Onís	Oviedo	Mixta
16	Pandenes	Caso	Idem	Idem
17	Reñanos	Tineo	Idem	Idem
18	Ricospazo	Lena	Idem	Idem
19	Robellada	Onís	Idem	Idem
20	Selgas	Pravia	Idem	Idem
21	Uria-Seroldo	Ibias	Idem	Idem
22	Yervo	Tineo	Idem	Idem
23	Bárcena del Río	Ponferrada	León	Idem
24	Campo del Agua	Paradaseca	Idem	Idem
25	Castriño de Porma	Vegas del Condado	Idem	Idem
26	Castro de Labailos	Idem	Idem	Idem
27	Parada de Soto	Trabadelo	Idem	Idem
28	Rellegos	Santas Martas	Idem	Idem
29	Rioscuro	Villabino	Idem	Idem
30	Robledo y Solana	La Roba	Idem	Idem
31	Trabazos	Encinedo	Idem	Idem
32	Val de San Miguel	Gradefes	Idem	Idem
33	Villapederna	Cebanico	Idem	Idem
34	Villarrubín	Ocenba	Idem	Idem
35	Villayandre	Crémenes	Idem	Idem
36	Cacabelos (Auxiliar)	Cacabelos	Idem	Niños
37	Manzanal del Puerto	Manzanal del Puerto	Idem	Mixta
38	Tejedo del Sil	Palacios del Sil	Idem	Idem
39	Rabanal de Arriba	Villabino	Idem	Idem
40	Fontanos	Garrafe	Idem	Idem
41	Caboaltes de Arriba	Villabino	Idem	Idem
42	Mora	Los Barrios de Luna	Idem	Idem
43	Castellanos	Villamizar	Idem	Idem
44	Curueña	Riello	Idem	Idem
45	Combarros	Brazuelo	Idem	Idem
46	Golpejar	Rodiezmo	Idem	Idem
47	Orallo	Villabino	Idem	Idem
48	Gustatecha	Riello	Idem	Idem
49	Sosas de Laccara	Villabino	Idem	Idem

Advertencias

1.º Debiendo celebrarse este concurso con arreglo a las disposiciones vigentes con anterioridad a la publicación del Estatuto general del Magisterio, sólo podrán mostrarse aspirantes en el mismo, los Maestros y Maestras a quienes de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 25 de agosto de 1911 y Reales órdenes de 21 de febrero de 1913 y 2 de marzo de 1915, les ha sido reconocido derecho a ingreso en propiedad, según relaciones definitivas publicadas en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general de Primera Enseñanza.

2.º El plazo para solicitar las antedichas Escuelas, es de quince días, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Los aspirantes presentarán instancia en papel de undécima clase, dirigida al Rector de la Universidad, y acompañada del certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, o de hoja de servicios, en el caso de que el interesado se halle sirviendo Escuela nacional al tiempo de solicitar. La hoja de servicios deberá estar cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 31 de marzo de 1916, los Maestros y Maestras que soliciten en varios Rectorados, en el actual concurso, podrán presentar en este de Oviedo instancia en papel de 10 céntimos tan sólo, siempre que en alguno de los otros hayan presentado su expediente en la forma determinada en la advertencia anterior; haciéndolo constar así en la instancia, con expresión de la fecha en que remitieron completo su expediente al Rectorado de que se trate.

5.º Los Maestros y Maestras concursantes harán constar al margen de la instancia, el número que ocupen en las referidas relaciones de la Superioridad, con la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que figura el nombre del interesado, o de la en que aparezca alguna rectificación que pueda afectarle.

A continuación deberán relacionarse las Escuelas que solicitan por el orden de preferencia en que las deseen, expresando con claridad sus nombres, Ayuntamientos y provincias a que corresponden.

6.º Los expedientes se remitirán directamente al Rectorado.

7.º Para la colocación de los aspirantes en las propuestas, se tendrá en cuenta el número que ocupan en las relaciones definitivas de la Superioridad, de no existir rectificación.

8.º Con arreglo a lo dispuesto en la orden de la Dirección general de 26 de julio último arriba citada, los Maestros y Maestras interinos comprendidos en las relaciones de la Superioridad, tienen obligación de solicitar plaza en este concurso, pudiendo elegir el Rectorado que tengan por conveniente.

9.º Igualmente vendrán obligados a posesionarse de la Escuela que en definitiva se les adjudique, perdiendo de no hacerlo en el plazo reglamentario, su derecho a ingreso en propiedad por este medio.

10.º No se admitirán peticiones condicionales, y los aspirantes expresarán con claridad el punto de residencia, a los efectos de notificación del nombramiento.

11.º Las Escuelas comprendidas entre los números 38 a 46, ambos inclusive, para Maestra, y 37 a 49, también ambos inclusive, para Maestro, se anuncian condicionalmente, por ser resultantes de propuestas no definitivas de otros Rectorados.

12. Los Ilustres señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza de este Distrito universitario, se servirán ordenar la reproducción con toda urgencia del presente anuncio en los respectivos *Boletines Oficiales*.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras que desean mostrarse aspirantes a este concurso; advirtiéndoles que la falta de cumplimiento de los requisitos a que se hace referencia en las anteriores advertencias y demás consignados en las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Oviedo, 14 de agosto de 1917.—El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

(Gaceta del día 26 de agosto de 1917.)

JUZGADO

Martínez (Ricardo), natural de Villade, residente en Sazna de Lao-

grao. más bien alto que bajo, rubio, con bigote, hijo de Félix Martínez, que vive en Villada, procesado en causa por estafa de una bicicleta, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido, que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le perca el perjuicio a que hubiere lugar.

León 25 de agosto de 1917.—El Juez de Instrucción Manuel Gómez. El Secretario, Luis F. Rey.

PASTOS

Arias Martín Garrido, vecino de Quintanilla de los Oteros, por el mes de septiembre, en la dehesa de Santibáñez (Villabraz), 100 hectáreas próximamente de espagadero, o sea 400 fanegas, e igual extensión de barbecho, valles y adilas, con buenas aguas.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Agustín Espeso Coliastas, vecino de San Pedro de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de agosto, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Leonida*, sita en el paraje Valle de Espundia, término y Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de una tierra de Teófilo Díez, vecino de Renedo; de él se medirán al N. 400 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al O. 400, la 2.ª; de ésta al S. 700, la 3.ª; de ésta al E. 400, la 4.ª, y de ésta con

300, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde esta fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.860.

León 25 de agosto de 1917.—J. Revilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Relación de las titulas de propiedad otorgadas con esta fecha por el Sr. Gobernador civil (1)

Temperatura del agua	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.859	Agustín	Hulla	140	La Pola de Gordón	Socdad. Hulleras de Orzonoga	Bilbao	D. Pedro Gómez
5.263	Constancia	"	20	"	D. José de Segarínaga	"	D. Bernardo Zapico
5.264	Constancia 2.ª	"	9	"	"	"	"
5.222	Jesús (Demasia a)	"	9,2558	"	" Félix Murga	"	D. Pedro Gómez
5.005	José (2.ª ampliación a)	"	5	"	" Juan Brugos	Santa Lucía	No tiene
5.165	Luis	"	25	"	Sociedad Hulleras de La Pola de Gordón	"	"
5.324	Malquerida (La)	"	24	"	D. José Gutiérrez	Madrid	D. Pedro Gómez
5.2-5	Benita	"	24	Renedo de Valdetuejar	" Alejandro Pláon	Valmaseda (Vizcaya)	No tiene
5.337	Consuelo	"	14	"	" David Adéz	S. Martín de Valdetuejar	D. Arturo Fraile
5.127	Dos Socios Hermanos	"	100	"	" Genaro Fernández	León	No tiene
5.418	Fiora (La)	"	5	"	" Gregorio Álvarez	Puente Almuey	"
5.149	Francisca	"	30	"	" Zollo Vaquero	León	"
5.125	Hallezgo (El)	"	21	"	" Ponciano González	El Otero	"
5.190	María	"	61	"	" Manuel Junquera	León	"
5.425	Nuestra Señ. del Mental	"	15	"	" Miguel Bravo	"	"
5.124	Octava (La)	"	6	"	" Ponciano González	El Otero	"
5.417	San Juan de la Cruz	"	4	"	" Gregorio Álvarez	Puente Almuey	"
5.143	San Pedro	"	10	"	" Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández
5.191	Sosa	"	13	"	" Manuel Junquera	"	No tiene
5.172	Vaquero (La)	"	48	Toreno	" Apolinar Balbuena	Noreña	"
5.032	Avelina 4.ª	"	44	"	" Avelino Mández	Sobraledo	"
5.086	Avelina 7.ª	"	5	"	"	"	"
5.147	Va gina 3.ª	"	15	"	"	"	"
5.021	Enrique	"	8	Valdepiélagos	" Tomás Cuesta Díez	Valdepiélagos	"
5.157	Enriqueta 2.ª	"	21	"	" Melquíades García	Llana	"
5.259	Antonio	"	54	Valderrueda	" Pedro Gómez	León	D. Nicanor López
5.326	Aurora (Ampliación La)	"	30	"	" José Rodríguez	Morgavejo	No tiene
5.416	Eulalia	"	32	"	" Eusebio Díez García	Soto de Valderrueda	"
4.653	Luisa	"	13	"	" Luis Ariño París	Gijón	D. Ruperto Vargas Zamora
5.325	María Rosa	"	12	"	" Felipe Peredo Mier	León	No tiene
5.334	Martina	"	15	"	" Epitacio Baños y Baños	Riño	"
5.390	Menasprecio	"	16	"	" Domingo del Blanco	Morgavejo	"
5.335	Mora	"	15	"	" Florencio Bermejo	Ledua	"
5.026	Nuestra Señora del Carmen (2.ª ampliación a)	"	18	"	" Felipe Peredo Mier	"	"
5.305	Salvadora	"	12	"	" Pedro Gómez	"	D. Nicanor López
5.356	Teresa	"	12	"	" Florencio Bermejo	"	No tiene
4.539	Estratégica	"	18	Vegacervera	" Alberto Zarraga	Bilbao	D. Genaro Fernández
4.613	María Inés	"	10	"	" Cándido Muñiz	Busadong	No tiene
4.824	Petronile (1.ª demasia a)	"	18	Villablino	" Bernardo Zapico	León	"
4.819	Julia y Teresa (2.ª demasia a)	"	12,7000	"	"	"	"
5.163	Elsa	"	24	Villegatón	" Maximino Surtorio	Gijón	"
5.207	Isidoro (Ampliación a)	"	14	"	" Celestino Herrero	Benavente	"
5.347	Joséfa	"	10	"	" Pascual Calvo	La Silva	"
5.169	Manuela 2.ª	"	15	"	" Hermifio Rodríguez	Torre	"
5.206	San Juan (Demasia a)	"	1.1625	"	" Celestino Herrero	Benavente	"

León 20 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL del día 29 del corriente mes.